

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100026-00**, informando que, estando pendiente para surtir continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y proferir sentencia, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la imposición de medidas cautelares a la demandada INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NATALIA PÉREZ PUYANA**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial vemos que el presente asunto se encuentra con fecha de audiencia señalada para el 26 de enero de 2024, con objeto de culminar la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S, de modo que únicamente estaba pendiente dictar sentencia y el apoderado del demandante el 24 de enero de 2024 presentó memorial solicitando que se decrete medida cautelar en este proceso ordinario, de modo que se imponga a INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S, caución del 50% del valor de la totalidad de las pretensiones, informando que la demandada INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S, luego de una sentencia adversa donde fue condenada en un proceso ordinario laboral similar al presente asunto, ha realizado actividades tendientes a insolventarse, como el cierre del establecimiento de comercio CLINICA VIP CENTRO DE MEDICINA INTERNACIONAL y la terminación de los contratos de los trabajadores de la misma, lo cual puede dar lugar a que una eventual sentencia favorable en este proceso tenga efectos nugatorios.

Conforme lo anterior y en virtud a que antes de emitir la sentencia de instancia se debe decidir la medida cautelar solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta que conforme al artículo 85 A del C.P.T y de la S.S, las medidas cautelares pueden solicitarse en cualquier momento durante el curso del proceso ordinario; se **SUSPENDE** la audiencia señalada para el 26 de enero de 2024 a las 2:30 pm, donde se iba a dictar la sentencia de instancia, hasta tanto se decida la medida cautelar solicitada por la parte actora previo al procedimiento establecido en el artículo 85 A Eiusdem, y una vez decidida la medida cautelar se señalará fecha para dictar sentencia, **PONIENDO DE PRESENTE** que no es factible acumular la audiencia del artículo 85 A del C.P.T y de la S.S, con la continuación de la audiencia del artículo 80 Eiusdem, habida cuenta que en el evento de decretarse la caución pedida debe otorgársele un término a INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S, para que cancele la caución y dependiendo del cumplimiento de ello determinar si son aplicables consecuencias adversas del artículo 85 A del C.P.T y de la S.S, a dicha demandada.

Tampoco se puede llevar a cabo este audiencia especial en la misma fecha ya fijada para otros fines, pues sería sorprender a las partes, citándolas para con un objeto y llevar a cabo otras actuaciones.

Así las cosas y para que tenga lugar la AUDIENCIA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 85 A del C.P.T. Y DE LA S.S., se señala el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, oportunidad en que las partes presentaran pruebas acerca de la situación alegada como fundamento de la medida cautelar y se decidirá la cautela pedida.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE ENERO DE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **04**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Natalia Ivonne Perez Puyana
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c050725a445b158fda783222b194cb8a28a3ff5b8a9c3566bba3b30cdef215**

Documento generado en 25/01/2024 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>